philip buron

# Baletin Oficial

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CO CERTADO

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO: 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA: 9,00 — — — INUMERO SUELTO: 0,50 — —

El pago es adelantado

#### ADVERTENCIAS

Las Leyes, érdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gebernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Of cinas públicas que tengan derecho a servicio grafuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a minad de precio.

Se publica todos los cias menos los festivos.

ADMINISTRACION: Re-Idencia provincial de Niños

## Administración provincial

#### DIPUTACION

#### COMISION GESTORA

Sesión de 8 de octubre de 1935.

Presidencia del Sr. D. Fermin

Landeta Villamil

Abierta la sesión a las 15 y 30 bajo la presidencia del Sr. Landeta Viliamil, Presidente y con asistencia de los señores Garcia López, Gon vález, Pérez Garcia y Cueto Felgueroso, v del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin, se levó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la cuenta de las estancias causadas por los dementes pobres de esta provincia, en el Manicomio de Valladolid, durante el mes de septiembre último; se acordó apro barla por su importe de 11.037 pesetas, y pasarla a la Ordenación de par gos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Dada cuenta de los expedientes referentes a los ingresos en el Hospital Psiquiátrico provincial, de los dementes Francisco Clavijo Alcántara y Valentina Clemente Cid, naturales de Bollullos, del Condado (Huelva), y Santibánez de Vidriales (Zamora), respectivamente; de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente; se acordó remitir a las Diputaciones de Hullva y Zamora, extractos de los expedientes a que dieron lugar dichos alienados para que se hagan cargo de los mismos, y remitirles en su dia las oportunas cuentas de gastos por ellos ocasionados, para que se hagan efectivas por aquellas Corpcraciones.

Accediendo a lo interesado por D. Vicente González Gutiérrez; se acordó desglosar del expediente a que dió lugar la reclamación por el mismo formulada, para que se le abonara el importe de 762 kilogra mos de patatas para el Hospital Psiquiátrico en el mes de julio último, el vale y factura que según manifiesta, justifica la entrega de aquel artículo en dicho Establecimiento, debiendo quedar copia de tales documentos en el expediente y el recibo de haberse efectuado la entrega de los mismos.

Vistas las cuentas que remite el Tribunal Tutelar de Menores de Bilbao, por estancias causadas por menores naturales de esta provincia, durante el cuarto trimestre de 1934 y primero de 1935; se acordó aprobarlas por su importe de 116,50 y pasar!as a la Ordenación de pagos, para su obono con cargo a la consignación correspondiente del pre supuesto.

De conformidad con lo propuesto en los informes de que se dió cuen ta, dei Negociado de Beneficencia; se acordó admitir en la Residencia provincial de Niños, a Beatriz Prieto Garcia, natural de Ciaño Santa Ana, de Langreo, con residencia en San Martin del Rey Aurelio, y a Luis Pondal, de 8 años, de esta capital, prévio reconocimiento en uno y otro caso de las madres de dichos niños, a fin de que se compruebe su imposibilidad física para el trabajo; y conceder a la asilada que fué de aquel Establecimiento, Filomena Iglesias, que contrajo matrimonio con Julio Casar Castaño Argüelles, 150 pesetas en concepto de dote con cargo a la consignación figurada pa ra estas atenciones en el presupuesto especial del Asilo, librándose tal objeto el correspondiente libra.niento a favor del Director del mismo.

Con vista de los correspondientes informes se aprobaron las siguientes cuentas: las presentadas por el Ar quitecto, por adquisición de útiles y herramientas desde 1." de enero a 30 de septiembre del corriente año, y por gastos habidos en la reparación del mobilario del Palacio provincial, desde 1.º de enero a 3 del corriente, por sus respectivos im portes de 779,58 y 589,65 pesetas, y la remitida por la Sociedad Popular Ovetense por suministro de luz eléctrica al Palacio provincial, durante el mes de septiembre próximo pasado, importante 105,71 pesetas, debiendo abonarse unas y otra con cargo a las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se realizaron cerca del Ayuntamiento de Mieres, pas ra que con toda urgencia se proces diese a la clasificación y se remitiese a esta Diputación el padrón de Cé dulas personales; se acordó encomendar al Jefe del Negociado de di= cho servicio, para que en unión de uno de los empleados afectos ai mis mo, se traslade a aquella villa para que procedan a la inmediata clasificación del padrón que habrá de terminarse antes del 30 del actual y se proceda simultáneamente a la confección de las correspondientes cé

dulas a fin de poder dar comienzo el periodo voluntario de cobranza de dicho impuesto el día quince de noviembre próximo.

Vista la factura de Salvador Vares la por abono en la conservación de dos máquinas de escribir del Negociado de que se ha hecho mérito en la resolución anterior, se acordó aprobarla por su importe de treinta pesetas.

De conformidad con los informes correspondientes, se acordo estimar las reclamaciones formuladas contra la clasificación de sus cédulas correspondientes a los ejercicios de 1933 y 1934, por Ignacio Alonso Sanz, Ni colás Rodriguez Andrés, vecinos de Oviedo y Grado, respectivamente; y reclamar los justificantes de las cantidades que percibió de la empresa en que prestaba sus servicios el contrato de arsendamiento dde la viivenda que habita y certificación de la contribución que paga por todos conceptos, Fermín Castañón Fuente, vecino de Olloniego, a fin de poder resolver la reclamación que tiene formulada contra la clasificación de su cédula correspondiente al ejercicio de 1933

Cumpliendo lo interesado en las comunicaciones de que se dió cuenta por el Tribunal provincial Contenacioso administrativo, se acordó remitir al mismo, los expedientes que dieron lugar a las resoluciones de esta Comisión destituyendo de sus cargos al enfermero del Hospital Victor Ramos González y al cajista de la imprenta de la Residencia, Beranardino Martínez Rubio y mostrarse parte esta Corporación en los recursos interpuestos por los mismos ante ei expresado Tribunal.

Accediendo a lo que interesa en su instancia. D. Carlos Colubi González se acordó autorizarle para hacer prácticas en el Hospital, a fin de que pueda realizar sus estudios de Practicante, debiendo llenar los requisitos exigidos para casos análogos.

Con vista de los correspondientes informes del Negociado de Forento, se acordò aprobar las relaciones de gastos y cuentas remitidas por el Ingeniero Director de la Sección de Vias y Obras provinciales que a continuación se expresan: las referentes a los recorridos efectuados por los Vigilantes afectos a dicha Sección, durante los meses de abril, mayo y junio últimos que en junto importan 1.383,42 pesetas; la de la gasolina consumida durante el mes de agosto por los vehículos al servi-

cio de la Corporación y dependencias dela misma importante 1 231,20 pesetas; las de gastos originados durante el mismo mes por los vehiculos y máquinas afectos a la Sección juntamente con los servicios prestados a otras dependencias provinciales, por su importe de 1.235; las de conservación de caminos vecinales que en junto importan 39.391,18 per setas, y la nômina de retribuciones que corresponde percibir al personal facultativo de la repetida Sección de Vias Obras, durante el mes de sep tiembre pròximo pasado por el servicio en las de conservación de ca minos vecinales que se realizan con cargo a la subvención del Estado que importan 816,45 pesetas, debien do de expedirse para el pago de todas las cantidades mencionadas, los carrespondientes libramientos a favor del Pagador de Vias Obras provinciales, con cargo a las consignaciones respectivas del presupuesto.

Asimismo se acordò aprobar la relación de impuestos abonados en la mencionada Pagaduria durante el mes de septiembre pròximo pasado por los propietarios de fincas colinadantes con caminos vecinales y carreteras provinciales, por licencias de edificación, etc., que importa pesetas 262,25, que habrán de ser ingresadas por el encargado de aquella

en Arcas provinciales. Vistos los proyectos remitidos por el Ingeniero Director de Vias y Obras provinciales, del camino vecinal de «San Julián de Mercadeiros en la de Viavelez a Rozadas por Villamarzo», (número 163 en el grupo (A) del Plán), y del trozo segundo del camino vecinal de La Caridad a Sueiro, enlazando con la carretera del Puerto de Figueras a Lagar, (número 96 entre los del grupo (A) del Plán); se acordó aprobarlos, remitir la hoja de Da 10s Fundamentales por duplicado, de uno y otros proyectos al Ayunfamiento de El Franco, a fin de que devuelvan un ejemplar en que conste la conformidad con su contenido, archivándose luego los expedientes en tanto que la situación económica no permita ejecutar las

requerirá acuerdo especial.

De conformidad con lo que interesa el Arquitecto provincial en sus comunicaciones 1.122 y 1.123 de 3 del actual; se acordó expedira favor del Administrador general de arbitrios provinciales un libramiento por 7.065 pesetas, con carmiento por 7.065 pesetas, con car-

expresadas obras, para lo que se

go al Capítulo V del vigente presupuesto, para abonar a D. Manuel Agudin, el importe de las obras de construcción de la caseta destinada a Fielato de Arbitrios en el Puerto de Leitariegos, cuya cantidad es la resultante del importe del contrato por aquel celebrado con dicho objeto, deducido del mismo el 10 por 100 que para su cumplimiento tiene de garantía y autorizar a dicho Facultativo para encargar al citado contratista la construcción de dos pozos, uno séptico con su correspondiente alcantarillado y otro para extracción de agua para el servicio de la referida caseta, por importe el primero de 225 pesetas y el segundo de 480 pesetas, que habrán de abonarse con cargo a la consignación del presupuesto de que queda hecho mérico.

Dada cuenta de una atenta comunicación del Comandante Militar de Asturias, referente a la
construcción en esta capital de
un edificio para el alojamiento del
Cuartel general de la Brigada mixta de montaña, por si esta Diputación pudiera tener algún terreno
en condiciones apropiadas para el
emplazamiento del mismo; se acordó quedara sobre la Mesa.

De conformidad con los informes del Negociado correspondiente de la Intervención; se acordó aprobar las siguientes cuentas: las comprendidas en el resumen de cantidades satisfechas por Administración durante el mes de agosto en el Hospital Psiquiátrico, importante 864,43 pesetas; las referentes a diferentes suministros en el mismo Establecimier to en igual mes, que en junto importan pesetas 22.497,88, y la relación de gastos causanos por traslado del Jefe Clínico de aquel Establecimiento D. Pedro G. Quirós, un Enfermero y un Practicante, al servicio del mis a Valladolid, para invectar a un enfermo sangre malaria, por su importe de 581,15 pesetas, debiendo abonarse con cargo a las consignaciones del presupuesto que se señalan en los aludidos informes.

Asimismo se acordó aprobar la relación de los ingresos habidos en el repetido Hospital Psiquiátrico durante el mes de agosto último por su importe de 4.797 pesetas, y que por el Oficial encargado de la Administración del mismo, se entreguen en Arcas provinciales.

De conformidad con lo interesado por el Director del Hospital y lo propuesto por el Sr. Diputado Visitador del mismo; se acordó adquirir 30 cestos de alambre para que se instalen en las distintas salas y dependencias del Establecimiento para recojer papeles y residuos, autorizándose a quel funcionario para la adquisición de tales efectos, cuyo importe de 240 pesetas, nabrá de abonarse con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Dada cuenta del informe del Ingeniero de Montes Asesor de los servicios forestales, referente a la proposición de D. Ramón Paredes Rodriguez, para la venta a esta Corporación de la finca de su propiedad Prado del Mesón, colindante con la Granja Psiquiátrica provincial; se acordó pasar esta junto

con dicho dictámen a informe del Arquitecto a los efectos que aquel Facultativo señala, para el caso de que el ofrecimiento de dicha finca no sea solamente sobre la base de que sirva de vivero de arbolado en lo que opina no pudiera interesar a la Diputación.

Vista la comunicación dirigida al Visitador del Hospital provincial por el Director de este Establecimiento, trasladando la de uno de los Jefes Clínicos del mismo, denunciando que las enfermeras de las salas números 18 y 19, Pilar Quirós y Concepción Cueto Vizcaino, vienen cometiendo faltas graves en el cumplimiento de sus obligaciones, haciéndose acreedoras al correctivo correspondiente; se acordó que por dicho Diputado Visitador, se instruya el oportuno expediente en depuración de los hechos a que se alude en dicha denuncia para que en su vista proponga la resolución que estime pertinente.

A los efectos de las estancias que cause la enferma Inocencia Fernandez Lopez, en el Hospital provincial, que según certificación facultativa necesita una intervención urgente en el mismo; se acordó en vista de la certificación que remite sobre la contribución que satisface, abone por cada una de aquellas a razón de 6 pesetas, según se tiene establecido en casos análogos.

En vista de la ausencia continuada del Gestor Sr. Gasch, e interin se reintegra a esta Comisión; se acordó le sustituya en la Comisión de Hacienda el Gestor Sr. Perrez Gacia.

Se acordó aprobar las relaciones de recibos que presenta la Compañía Telefónica Nacional de España, por las cuotas de servicio urbano e interurbano, correspondientes al corriente mes, pertenecientes al Palacio provincial y sus dependencias y al Hospital Psiquiátrico, que importan respectivamente 451,30 y 178,45 pesetas, y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Dada cuenta de la siguiente. A la Comisión gestora provincial. Casi finalizadas las obras de cons trucción del nuevo Manicomio y ya en funcionamiento todos los servicios, han surgido nuevas atenciones que es de urgente necesidad. dotar a dicho Establecimiento para su total eficacia, atenciones que en su mayor parte han sido ya puestas en conocimiento y aprobadas por la Comisión Gestora provincial y para cuyo cumplimiento, respondiendo a los compromisos ya contraidos, es preciso complementar los créditos consignados en el presupuesto extraordinario de dicho Establecimiento, por ser insuficientes los figurados, con el sobrante de otras partidas de las que no habrá de hacerse uso por hallarse terminadas las obras a que se refieren, o ser innecesarias. Fundada en las anteriores razones esta Intervención presentó ante la Comisión gestora escrito en el que al mismo tiempo que se concretaban las obras, instalaciones y servicios que se hallaban en las con-

diciones señaladas arriba, se interesaba se solicitara del Ministerio de la Gobernación la autorización correspondiente para efectuar dichas operaciones, toda vez que se hallan prohibidas toda clase de transferencias por el artículo 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931, autorización que ha sido concedida y comunicada a esta Diputación en fecha 1.º del corriente. En vista de dicha autorización esta Intervención de fondos tiene el honor de proponer a la Comisión Gestora provincial la siguiente:

#### Habilitación de Crédito.

Capítulo XI, artículo 9.º.

1. -Para obras de terminación del Pabellón de Enfermería, pesetas 81.710.75.

Dichas obras que se cubrirán: Con el sobrante de la consignación figurada para la carretera de Serín a Villar, que ascienden a pesetas 68.153,35.

Con el sobrante de la consigna-A los efectos de las estancias ción figurada para gastos de emile cause la enferma Inocencia sión del Empréstito, que asciende ernandez Lopez, en el Hospital a 13.557,40, 81.710,75 pesetas.

2. -Para pago del lavadero mecánico, 34.997,50 pesetas.

Esta consignación se cubrirán con:

Sobrante de cierres y cobertizos, 26.801,73 pesetas.

De la de Plazas, caminos y alcantarillados, 7.161,59 pesetas.

De la de «Cierre con setos», pesetas, 1.034,18.

Total 34.997,50 pesetas. 3.—Instalación de la calefacción en el Pabellón de Enfermería, pesetas 2.866.

Dicha instalación se cubrirá: De la de «Cierre con setos», pesetas 2.866.

4. — Adquisición de una cocina, 4.684,46 pesetas.

Disponiendo del sobrante de consignación para Plazas, caminos y alcantarillado, 4.684,46 pesetas. 5.—Instalación de pararrayos, 1.500 pesetas.

A cubrir con el sobrante de «Cierres con setos», 1.500 pesetas. Importa esta habilitación, pesetas 125.758,71.

No obstante V. S. acordará, como siempre, lo que estime más acertado.. -Palacio de la Diputación a 8 de octubre de 1935. -Por el Interventor. - Agustin Alarcia. -Fermin Landeta. - Nicolás Perez. -P. García. - Constantino Gonzalez. Por unanimidad se acordó aprobarla.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber asistido invitado por el Excelentisimo Sr. Gobernador general a la reunión de Autoridades y representaciones varias con el fin de tratar de la organización de diferentes actos y festejos con motivo de la entrega de la bandera a la Guardia civil fiesta de la Raza y conmemoración de la liberación de esta capital por las fuerzas expedicionarias para lo que se resolvió interasar la cooperación económica de las Corporaciones oficiales, añadiendo que a fin de puntualizar este extremo y demás detalles relacionados con los aludidos actos y festejos que habrán de tener lugar en los días doce y trece del corriente habran de reunirse nue. vamente por lo que interesa se defermine la cantidad con que al ob-

jeto indicado habrá de contribuir esta Diputación; se acordó conceder un amplio voto de confianza al Sr. Presidente y facultarle para ofrecer la cantidad que estime prudente la que habrá de abonarse con cargo a la consignación figurada para gastos de representación en el vigente presupuesto.

Y se levantó la sesión, siendo las dieciocho y cuarenta. - El Secre-

tario, Pedro Mantilla.

# D. PEDRO MANTILLA MARIN, ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID Y OVIEDO, Y SECRETARIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de sumis nistro vendidas en el mes último, en los mercados de varios pueblos cabes za de partido, esta Comisión provinsicial, de acuerdo con el Sr. Jefe, Sección Agrónoma, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liqui dar los suministros hechos por los pueblos a las fuerzas del Ejército y Guardía Civil, en el mes de noviembre pasado:

Pesetas

Ración de pan de 63 decás gramos.  Idem de cebada de 4 kilogras	0,45
mos.	1,80
Idem de paja de 6 idem	0,60
Idem de yerba de 12 idem	1,10
Litro de petróleo	1,00
Kilogramo de carbón .	0,20
Quintal métrico de leña	3,00
Kilogramo de carne	4,10
Litro de vino.	0,80
Quintal métrico de maiz	45,00
Quintal métrico de centeno.	43,00

Y para que conste y obre los efecetos prevenidos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Comisión provincial, en Oviedo, a 13 de diciembre de 1955.—Pedro Mantilla.—V.º B.º El Presidente, Fermin Landeta.—El Jefe de la Sección Agronomica.

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 3 del corriente para contratar el suministro de 71.000 kilogramos de harina Extra de primera calidad, con destino a la panadería de la Residencia provincial de Niños, durante el año de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, acordó anunciar nueva subasta al mismo tipo de 65 pesetas los 100 kilos, con arreglo al pliego de condiciones aprobado para la anterior y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924.

Dicha subasta tendrá lugar el día 11 del próximo mes de enero y hora de las doce y quince en la Sala de Subastas del Palacio provincial con sujeción a las condiciones y modelo de proposición, publicadas en el Boletin oficial del ocho de noviembre último, número 263.

Lo que se anuncia a los efectos del mencionado Reglamento de Contratación y para conocimiento

de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo 14 de diciembre de 1935. -P. A. de la C. G. P.-El Presidente, Fermin Landeta. - El Secretario, Pedro Mantilla.

BIG CYRO STOLING EDIL

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 3 de los corrientes, para contratar el sum nistro de 60.000 litos de leche de vaca con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el próximo año de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celes brada el dia 10 de los corrientes, acordó anunciar nueva subasta con arreglo al pliego de condiciones aprobado para la anterior, al mismo tipo de 0,43 pesetas litro, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924.

Dicha subasta tendrá lugar el dia 11 del próximo mes de enero y hora de las doce, en la Sala de Subastas del Palacio provincial, con sujeción a las condiciones y modelo de proposición publicadas en el Boletin oficial del 8 de noviembre último, número 263.

Lo que se anuncia a los efectos del mencionado Reglamento de Contratación y para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo, 14 de diciembre de 1935. P. A. de la C. G. P. El Presidente, Fermin Landeta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

#### ANUNCIO

Con objeto de adquirir lámparas eléctricas con destino a los Estables cimientos de la Beneficencia provincial, durante el próximo año de 1936, se pone en conocimiento del público que hasta el dia 28 de los corrientes, se admiten proposiciones en el Ne« gociado de Beneficencia de la Excelentisima Diputación provincial, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece.

Las lámparas serán de las clases siguientes:

Lámparas de 130 voltios:

205 lámparas de 15 vatios. 195 lámparas de 25 vatios.

324 lámparas de 50 vatios. 92 lámparas de 100 vatios.

Lámparas de 135 voltos:

425 lámparas de 15 vatios.

295 lamparas de 25 vatios.

250 lámparas de 50 vatios

64 lámparas de 100 vatios.

Las lámparas llevarán grabado en el cristal la inscripción "Diputación". Oviedo, 14 de dicie bre de 1935.

#### Administración municipal

#### DE QUIRÓS ANUNCIO

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el dia 29 de noviembre último, acordó por unanimidad aprobar en principio sobre habilita ciones y suplementos, varios créditos por transferencias dentro de! vigente presupuesto ordinario de gastos, por el importe de 4.009 pesetas.

Y en cumplimiento de lo que dis-

pone el articulo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, el oportuno expediente, por término de quince dias hábiles a los efectos de reclamaciones ante esta Corporación municipal.

Quirós, a 7 de diciembre de 1935. -El Alcalde, J. Velasco.

#### DE GRANDAS DE SALIME

Confeccionados los documentos cobratorios sobre la contribución rússtica y urbana de este concejo para el próximo ejercicio de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho dias hábiles a efectos de reclamaciones.

Grandas de Salime, 4 de diciem bre de 1935 - El Alcalde, S. Suárez.

### DE AVILES ANUNCIOS

Aprocado en principio por este Excelentisimo Ayuntamiento en sesiòn de esta fecha la propuesta de suplementes y habilitaciones de crèdito mediante transferencia dentro del vigente presupuesto ordinario de la Zona de Ensanche formulada por la Comisión de Hacienda y desa tinada a incrementar diferentes con signaciones en el mencionano presupuesto y por un importe total de 2.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se expone al público por termino de quince dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

En Avilès, a 12 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Bernardo Garcia Ruiz Gomez.

Aprobado en principio por este Excmo. Ayuntamiento, en sesion de esta fecha la propuesta de suplemento y habilitaciones de crèdito mediante transferencia dentro del vigente presupuesto ordinario del interior, formulada por la Comision de Has cienda y dest nada a habilitar e incrementar diferentes consignaciones eu el mencionado presupuesto y por un importe total de 26 082.19 pesetas de conformidad con lo dispuesto en el articulo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se expone al pùblico por tèrmino de quince dias. contados a partir del en que aparezca inserto este anuncio en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formu larse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Avilès, 12 de diciembre de 1935. - El Alcalde, Bernardo Garcia Ruiz-Gomez.

#### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballestero; Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentena cia que dice asi:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintitres de octubre de mil novecientos treinta y ciuco. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territo. rial, los autos del juicio declarativo de menor cuantia que procedente del Juzgado de primera instancia del Dis trito de Occidente de Gijón, pende ante la misma en grado de apelación entre partes, de una, como demandante, la Sociedad o Compañia regular colectiva denominada "Tejera Mecánica de Puga", con demicilio en Puga, parroquia de Cenero, concejo de Gijón, representada por el Procurador don Carlos Castñón y defendida por el Letrado don José Buylla, y de otra, como demandado don José Rodriguez Roza, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pumarabuli, en el concejo de l'ola de Siero, a quien representa en esta instancia el Procurador don Antonio Garcia P. Cabañas y defiende el Le trado don Tomás Martinez, versane do el juicio sobre carencia de fuerza ejecutiva de determinados protestos de letras, infectividad de juicio ejecutivo y otros extremos:

Acep ando los resultandos de la sentencia recurrida, por la que se desestima la demanda formulada a nombre de la sociedad regular colectiva "Tejera Mecánica de Puga" absolviendo de dicha demanda al demandado don José Rodríguez Roza, desestimando asimismo las demás peticiones por este aducidas en la súplica de su escrito de contesta. ción, sin hacer expresa condena de costas: Harrison Water of all 5 half

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación de la Sociedad "Tes jera Mecánica de Puga", y admitido libremente y en ambos efectos, se remitieron los autos a esta Superioria dad, donde comparecida la parte apelante se tramitó aquél, celebrán. dose la vista el dia dieciocho del con rriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes:

Resultando que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado asimismo las prescripcio nes legales:

Visto siendo Ponente el Magistra. do don Juan Santamaria Ansa:

Considerando que negada por el demandado la realidad de la novación que el demandante invoca en su demanda, procede atenerse a los términos propios del documento pris vado de ocho de agosto de mil no: vecientos treinta y cuatro, entendi dos en su sentido lógico y en la reciproca relación de sus cláusulas, para esclarecer si, en efecto, la obligación de pago que se exigió a la "Tejera Mecánica de Puga", en el juicio ejecutivo cuya inefectividad se pretende habia quedado sustituida con anterioridad a la fecha de la demanda ejecutiva por una nueva obligación contraida por don Angel obo Berdayes, en el aludido documento, o si, por el contrario, tal sustitución no llegó a tener realidad juridica por no haberse perfeccionado la novación:

Considerando que el mencionado documento privado se establece (cláusula quinta), que don José Ma. ria Rodríguez Roza, se compromete a transferir a don Angel Lobo, el cré-

dito que obra en su poder contra la Sociedad "Tejera Mecáni a de Pus ga", pero previamente (cláusula ser gunda), se consigna que don Angel Lobo, se obliga a pagar por su sola cuenta y riesgo dicho crédito al don José Maria Rodriguez, con lo que se da lugar a una antinomia al instituire se a don Angel Lobo, acreedor y deudor de un mismo crédito, antinomia que es más aparente que real y que atendida la intención evidente de los contratantes, no puede menos de aclararse mediante la estimación de que en dichas cláusulas y en las demás del documento, lo que se quiso pactar y se pactó, como del examen conjunto de su condicionado se deduce, fué la sustitución del crédito contra "Tejera Mecánica de Puga", por otro à cargo de don Angel Lo. bo, con transferencia a favor de éste del crédito primitivo, pero todo ello mediante la entrega, que según la clausula segunda, había de efecturse en aquella misma fecha, de las letras aceptadas por el Sr. Lobo, que en la propia cláusula se determin ron y que representaban o habian de representar la nueva obligación, pers feccionada por la firma de la acepta. ción y consiguiente entrega de las letras, de tal manera que la no entrega de tales letras en aquella fecha imposibilitaba el perfeccionamiento en derecho de la novación, no solo por los términos literales del contrato, sino porque faltando la acepta. ción y entrega de las letras, dejaba de darse nacimiento a la obligación especial y privilegiada del tenes dor de letras aceptadas que se trata. ba de sustituir a la de igual naturas leza que asistia al Sr. Rodrig ez frente a la "Tejera Mecanica de Puga", y por tanto no quedaba extina guida esta última por ausencia de uno de los elementos indispensables de la novación objetiva, la realidad juridica de la nueva obligación:

Considerando que examinada la prueba respecto del extremo concreto de la aceptación y entrega de las letras por el Sr. Lobo, se eviden= cia como con acierto ha apreciado el Juzgado de instancia, que no se efectuó la entrega de las mismas al Sr. Rodriguez ni a otra persona en su nombre, ni en aquella fecha, ocho de agosto de mi! novecientos treinta y cuatro, ni en otra anterior a la demanda de juicio ejecutivo, y que ni siquiera se lievaron a cabo por parte de Sr. Lobe los actos por su parte precisos para dejar a disposición del Sr. Rodriguez aquellos documentos de cambio no solo porque entre las manifestaciones del Sr. Lobo, al absolver posiciones en el juicio ejecu= tivo y en el presente, se aprecian contradiciones esenciales, sino por que los señores Heras e Inés, que con expreso carácter de testigos figuran citados en el repetido documen» to, no han podido aseverar la entrega de las letras en el acto del otorgamiento, y porque ninguna otra prueba eficaz se ha practicado para justificar la entrega, que como determinante del perfeccionamiento de la novación correspondia acreditar al actor que la sostiene, segun también se sienta en la sentencia recurrida:

Considerando que no se han justificado las entregas a cuenta que la parte demandante aduce en su escrito de ampliación a la demanda, pués la absolución de la posición quinta en la forma que lo hace el demanda. do no significa reconocimiento de aquellas entregas en cuanto expresa que las cantidades que recibió se le abonaron para pago de obligaciones distintas de la que es objeto de los autos y la confesión, según el artícue lo mil doscientos treinta y tres del Código civil, no puede en este caso dividirse contra el que la hace:

Considerando que en consecuene cia procede, de acuerdo con la sene tencia apelada, desestimar la demane da, sin dar, no obstante, lugar a las demás peticiones del demandado, porque entrañan declaraciones no incluídas en la simple absolución y que por ello sólo pudieron prosperar artículadas por vía de reconvención:

Considerando que no es de apresciar temeridad ni mala fe a los efectos de imposición de costas de prismera instancia y que en cuanto a los de esta apelación es obligada la considena del apelante por precepto del artículo setecientos diez de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los preceptos legales c tados y demás de general aplicación.

#### Fallamos:

Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos desestimar la demanda formulada a nombre de la Sociedad regular colectiva "Tejera Mecánica de Puga", y absolver como absolvemos de dicha demanda al demandado don José Rodriguez Roza, con desestimación de las demás peticiones deducidas por éste en la súplica de su escrito de contestación, sin hacer expresa imposición de las costas de primera instancia e imponiendo al apelante las causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmas mos.—Fausto Garcia, Enrique de No, Juan Santamaria Ansa, Antonio F. Rañada.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrane do audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, veinticuatro de octubre de mil nove cientos treinta y cinco.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, contra la misma no se interpuso rescurso alguno.

Y para que conste y para ser resmitida al Excelentisimo señor Gobers nador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciseis de noviembre de mil novecientos treinsta y cinco. — Alfonso Ortega.

#### Secretaria de Gobierno.

#### ANUNCIO

A los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, se hace público que para el cargo de Juez municipal propietario de Oviedo, cuya provisión extraore dinaria fué oportunamente anunciada, se han presentado las siguientes solicitudes:

- D. Sancho Arias de Velasco.
- D. Fernando Luis G. Pondal.
- D. Antonio Moreno Solares.D. Armando Argüelles Landeta.
- D. José Fernandez Hevia.
- D. Félix Llanes Alonso.

Lo que se hace saber a fin de que en los quince dias subsiguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno, observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Oviedo, trece de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

#### JUZGADOS

#### DE OVIEDO

Auto.—Oviedo, cuatro de julio de mil novecientos treinta y cinco; se declaran únicos y universales herederos abintestato y por iguales partes de D. José Alvarez Vega, a sus cuatro hermanos de doble vinculo D. Bernardo, D. Ramón, doña Maria y D. Antonio Alvarez Vega. Firme este auto, expídase testimonio del mismo que con los documentos presentados, se entregará al recurrente; así por este auto lo mandó y firma el Sr. D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia del partido. - Doy fé, Luis Colubi.—Ante mi, A Lopez Moreno.—Rubricados.

Lo que se publica para conocimiento de los herederos.—Antonio Alvarez Vega.

#### DE CANGAS DE ONIS

D. Rafael Bonmatí Valero, Juez de instrucción de Cangas de Onis. Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policia judicial, que procedan a la busca y ocupación de una gabardina de cuero fino, color café; una maleta de tamaño p queno conteniendo lo siguiente: documento- particulares a nombre de Juan Machin Alonso, seis monedas de oro Peruanas, un reloj marca Cima, de tamaño corriente, chapado en oro, y una cadena chapada en oro y platino, con una medalla colgante que tiene la figura de una cabeza de indio, y un pantalón de casimir; todo ello sustraido en la no. che del dia cinco del actual, de la casa habitación que D. Juan Machin Alonso, tiene en el molino de Las deal, del caserio de Santoveña, en el concejo de Amieva, de este partido, poniéndola caso de ser hallada a disposición de este Juzgado junta: mente con la persona en cuyo poder se encuentre, en el caso de no 'ustificar legitima procedencia.

Pués asi está acordado en el sumario número setenta y seis de este año, que se instruye por el delito de robo.

Dado en Cangas de Onis, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Rafael Bonmati.— El Secretario judicial Lic., Delio Parada.

#### DE AVILA

Don Isidro Fernandez Miranda, Juez de instrucción de Avila y su paratido.

Por el presente, que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletia NES OFICIALES de Avila, Oviedo y Vizcaya, se cita, llama y emplaza al procesado Arturo Requejo Novoa, de 36 años de edad, hijo de Vicente y de Antonina, natural de Orense,

vecino de Avila, y el que ha residi. do últimamente en Oviedo y Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco dias, a contar desde la publicación del presente en dichos periódicos oficia. les, comparezca en este Juzgado de instrucción de Avila, sito en la calle de Vallespin, número 16, principal, con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue por falsedad de la cédula de vecindad, bajo el número 71 de 1935, bajo apercibimiento de que si no comparece se decretará su prisión y le parará el perjuicio a que haya lu: gar.

Dado en Avila, a diez de diciema bre de mil novecientos treinta y cina co.—Isidro F. Miranda.—El Secretaa rio, P. H., Miguel L. Garcia.

#### DE LUARCA

Don Marino Burgos Cruzado, Abo gado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en el pleito de mes nor cuantía de que se hará méri to, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Luarca, a veintiseis de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Antonio Murias Travieso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía propuesto por el Procurador D. José Rodrigue: Guardado a nombre de razón social comercial de esta plaza "Heredero de Boni tacio López", bajo la dirección del Letrado D. Gumersindo Rodriguez Trelles, contra D. Manuel Llanes Perez, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Navelgas, en el concejo y partido judicial de Tineo, declarado en rebeldía legal y representado por tanto por los estrados del Juzgado, sobre pago de dos mil ochocientas sesenta pesetas, quince céntimos e intereses.

#### Fallo:

Que accediendo a la demanda, debo condenar y condenojal demandado D. Manuel Llanes Ferez, a que pague al actor heredero de Bonifacio López, razón social comercial con domicilio en esta villa, la cantidad reclamada de dos mil ochocien tas sesenta pesetas con quince céntimos que es en deberle, con el interés del cinco por ciento anual en concepto de demora desde la fecha delemplazamiento imponiéndole además las costas deeste litigio.

Por la rebeldia del demando, notis fiquese esta sentencia a medio de edictos si en el término de cinco días, no se interesa la notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. - Antonio Murias.

La anterior sentencia fuè publica da en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente visado por el Sr. Juez en Luarca, a tres de diciembre de mil nove cientos y cinco. — Marino Burgos. — V.º Bs.º, Antonio Murias.

#### DE VILLANUEVA DE OSCOS

Vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia a concurso libre, por término de quince días, durante cuyo pla: zo se admitirán solicitudes en este Juzgado municipal; las solicitudes han de venir en papel sellado de tres pesetas con póliza de la mutualidad judicial de dos y que las certificaciones que se acompañen también serán extendidas en el papel correspondien te, entendiéndose que se excluirá expresamente del concurso, sin concesión de nuevo plazo, a los solicitantes que lo hagan en forma deficiente o en documento inadecuado, exigién dose la residencia en tanto no quede atendido el servicio.

Villanueva de Oscos, a seis de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, José Gonzalez.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declara= dos rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a con nuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación deanuncic en este periodica oficial y ante el Juez y Tribunal que se seňala, se les cita, llama y emplazaencargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, ponién. dolos a disposición de dicho Juezo Tribunal, con arreglo a los are tículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ GARCIA, Eduardo, de 19 años de edad, hijo de Eduardo y de Adela, natural y vecino de Giajón, y José Garcia Alonso, de 17 años de edad, hijo de José y de Rita, natural y vecino de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comaparezcan en la Sala audiencia del Juzagado de instrucción de Oviedo, a constituírse en prisión, en el sumario número 417 de 1935, que en el misamo se sigue sobre robo, contra los mismos.

GONZALVEZ, Domingo, hijo de Juan y de Maria, natural de Lisboa (Portugal), soltero, músico, de 32 años de edad, estatura un metro 650 milimetros, y cuyas señas son: peloy ojos castaños, cejas al pelo, nariz recta, barba y boca regulares, color sano, frente regular, aire marcia!, producción buena, encartado en el expediente que se le instruye por la falta grave de deserción; comparece. rá en el término de treinta dias, ante el Teniente Juez instructor de la Segunda Legión del Tercio, D. Alejana dro Luengo Carrascal, con despacho oficial en el Acuartelamiento de Rife fien (Ceuta).

Esc. Tipograf. de la Residencia Provinciali